

596

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA



LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160. 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa DE REFORMA A LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos participes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos

descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que esta vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, si no también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos Jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de secretarías que ya no existen o en su caso estructuras que por el paso del tiempo se eliminaron, cambiaron de nombre o se fusionaron con otras, y por otra parte el lenguaje empleado no está en armonía a la inclusión y no discriminación.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Expropiación: El procedimiento de derecho público, por el cual, el Estado adquiere bienes de los particulares, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, y mediante el pago de una indemnización.</p> <p>II.- Autoridad Expropiante: El titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;</p> <p>IV.- Entidades.- Organismos Públicos Descentralizados, Empresas o Fideicomisos de la Administración Pública Estatal.</p> <p>V.- Dependencia: Toda oficina centralizada de la administración pública estatal;</p> <p>VI.- Afectado.- Persona a la que le ha sido expropiado algún o algunos de los bienes que se encontraban dentro de su propiedad o posesión jurídica;</p> <p>VII.- Beneficiario: Dependencia o Entidad, a favor de quien se expropia el bien o bienes objeto del Acuerdo Expropiatorio correspondiente;</p> <p>VIII.- Acuerdo Expropiatorio.- Es el acto jurídico mediante el cual la Autoridad Expropiante adquiere de manera unilateral bienes de los particulares, dando a conocer los</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I (...)</p> <p>II.- Autoridad Expropiante: La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>IV a VIII (...)</p>

términos en que se ocupará la propiedad privada.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 fracciones II y III, de la **Ley de Expropiación para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I (...)

II.- **Autoridad Expropiante:** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- **Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

IV a VIII (...)

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA